



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 062

RADICADO N° 2020-00800-00

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los PAGARÉS aportado como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV. VILAS S.A. contra NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.646.836 por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ 26.46185, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 25 de noviembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$2.035.468 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del 13 de junio de 2.020 a 24 de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: La parte actora deberá tener a disposición, el original del título valor base de recaudo, para cuando sea requerido por el Despacho.

SEXTO: La Abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, portadora de la T.P. 118.827 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 065  
RADICADO N° 2020-00800-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 94.263.229, como empleado al servicio de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: En caso de que el aquí demandado no posee contrato laboral, sino contrato de prestación de servicios, con la entidad antes citada, se DECRETA el embargo preventivo del 30% de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor el señor NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 94.263.229, de los contratos suscritos con SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: Se DECRETA el embargo y secuestro de las acciones y/o cuentas que posea el señor NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 94.263.229, en DECEVAL.

CUARTO: Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se DECRETA el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 94.263.229, en las siguientes entidades financieras:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

BANCO POPULAR, cuenta de ahorros No. 660147554

BANCO FALABELLA, cuenta de ahorros No. 010119959

Se limita el embargo a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$73.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 043/2020/00800/00  
26 de enero de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO. 05360400300120200080000  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA C.C. 94.263.229

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe la demandada de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

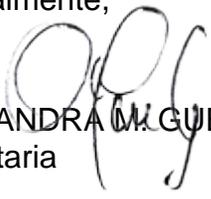
Ahora, en caso de que el aquí demandado no posea contrato laboral, sino otro tipo de contrato, el embargo decretado es sobre el 30% de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor el señor NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA identificado con C.C. 94.263.229, de los contratos suscritos con su entidad.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200080000.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 044/2020/00800/00  
26 de enero de 2.021

Señores  
BANCO POPULAR S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO. 05360400300120200080000  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA C.C. 94.263.229

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

Cuenta de ahorros No. 660147554

Se limita el embargo a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$73.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200080000.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 045/2020/00800/00  
26 de enero de 2.021

Señores  
BANCO FALABELLA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO. 05360400300120200080000  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA C.C. 94.263.229

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

Cuenta de ahorros No. 010119959

Se limita el embargo a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$73.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200080000.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 046/2020/00800/00  
26 de enero de 2.021

Señores  
DECEVAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO. 05360400300120200080000  
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: NELSON ANDRÉS LÓPEZ PIEDRAHITA C.C. 94.263.229

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo y secuestro de las acciones y cuentas que posee el demandado de la referencia en dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200080000.

Para efectos de respuesta, solo se reciben en el correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria